



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDSA

San Andrés, 18 de Marzo del 2024

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANDRES**

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal Distrital de San Andrés, en Sesión de Ordinaria de fecha 15 de Marzo del 2024, y;

**VISTO:** El Informe N° 184-2024-SGSCF-GSC/MDSA de fecha 28 de febrero de 2024 de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Informe N°339-2024-MDSA/GSC-ING.LECA, de la Gerencia de Servicio al Ciudadano de fecha 29 de Febrero del 2024, Informe n° 293-2024-GDES/MDSA-REAF.G, de fecha 01 de marzo del 2024, INFORME N° 173-2024-MDSA/GAJ, de fecha 05 de marzo del 2024, Informe N° 095-2024-GM-MDSA, de fecha 06 de marzo del 2024, respecto al proyecto de "Ordenanza que Prohíbe el Uso y/o Instalación de Piscinas Portátiles en la Vía Pública, en el Ámbito de la Jurisdicción del Distrito de San Andrés", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 3.2) del artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares locales;

Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes es de interés público, el establecer prohibiciones en el uso y/o instalación de las piscinas portátiles en la vía pública, así como en salvaguardar la salud de la población, el orden, ornato público y la seguridad de los vecinos, y del mismo modo a evitar el incremento de contagio del Dengue;

Que, mediante Informe N° 184-2024-SGSCF/MDJ de fecha 28 de Febrero de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso y/o Instalación de Piscinas Portátiles en la Vía Pública, en el Ámbito de la Jurisdicción del distrito de San Andrés;

Que, mediante Informe N° 339-2024-MDSA/GSC-ING.LECA de fecha 29 de febrero de 2024 Gerencia de Servicio al Ciudadano, expresa que para el buen ordenamiento y mitigación de la enfermedad del Dengue, se apruebe la ordenanza que establezca las normas y se reglamenten en funciones de cumplimiento para la aplicación del retiro de piscinas portátiles dentro de la jurisdicción del Distrito de San Andrés;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través del Informe N° 293-2024-GDES/MDSA-REAF.G, es de la opinión declarar viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe el uso y/o instalación de piscinas portátiles en la vía pública en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Andrés;

Que, mediante Informe N° 173-2024-GAJ-MDSA de fecha 05 de Marzo de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso y/o Instalación de Piscinas Portátiles en la Vía Pública, en el Ámbito de la Jurisdicción del distrito de San Andrés;

Que, con Informe N° 095-2024-GM-MDSA, de fecha 06 de marzo del 2024, la Gerencia Municipal remito los actuados a Secretaria General para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 00 de marzo del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y/O INSTALACIÓN DE PISCINAS PORTÁTILES EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

#### TÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mediante la presente Ordenanza prohíbase el uso y/o instalación, en la vía pública, de piscinas portátiles (pozas de agua), en todas sus dimensiones y características.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San Andrés.

**ARTÍCULO TERCERO:** El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Jefatura de Fiscalización de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Servicio al Ciudadano.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Jefatura de Fiscalización y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de circulación Regional

**ARTÍCULO SEXTO:** Incorporar en la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDSA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés, el siguiente cuadro:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

OTRAS INFRACCIONES CONTRA EL ORNATO			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.1.10	Usar y/o instalar, en la vía pública, piscinas portátiles en todas sus dimensiones y características.	50%	Decomiso

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO:** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO:** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de circulación Regional y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente norma municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
  
 JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO  
 ALCALDE

*"El cambio lo hacemos juntos"*